República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00136-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar dictamen pericial de cada uno de los predios a dividir en los términos establecidos en el inciso final del art. 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello, dado que en el aportado ello no consta.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, aportar avalúo catastral de cada predio objeto de división, vigente para la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP).

TERCERO. Excluir la pretensión 2º del libelo, en tanto que, el reconocimiento de frutos civiles, no es viable reconocer por el trámite del proceso invocado (No. 3º art. 88 concordante 406 y ss CGP).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.